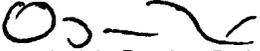


EJECUTIVO 2021-00088-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 7° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 1° de marzo del presente año.
Bucaramanga, 11 MAR 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 11 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Sociedad D & S S.A.S., a través de apoderada judicial, contra Yuri Maritsa Rueda García, presentándose como título de recaudo -PAGARÉ N°. BUC34253- con fecha de expedición, ocho (8) de abril de 2017.

Del examen del documento se infiere que no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422, del C.G.P., se observa que dicho título valor no tiene fecha de vencimiento; si bien se anexó la carta de instrucciones, que en su numeral 2°, indica que la primera cuota se efectuará el 10 de noviembre del 2019; dicho documento no hace parte del título que se pretende ejecutar; pues éste debe contener los requisitos que se indican tanto en el artículo 422, del C.G. del., P., y los enumerados en el artículo 709, del Código de Comercio; lo que permite deducir que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva.

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la Sociedad D & S S.A.S., a través de apoderada judicial, contra Yuri Maritsa Rueda García, por lo anotado.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas, como apoderada judicial de la Sociedad Comercial Sociedad Comercial D & S S.A.S., según poder otorgado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se dispone, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>20</u> hoy,
12 MAR 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO